



En el municipio de Juárez, Nuevo León, a 06-seis de marzo del 2020-dos mil veinte.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 008/2020, formado con motivo del informe rendido por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito** de Juárez, Nuevo León, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio 00417420, presentado en fecha 02-dos de marzo del 2020-dos mil veinte, por la C. **Fernanda Ovalle Gómez**.

#### RESULTANDO

I.-Que en fecha 02-dos de marzo del 2020-dos mil veinte, la C. **Fernanda Ovalle Gómez**, presento solicitud de información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio 00417420, requiriendo entre otros puntos lo siguiente:

“Bueno(a)s días/tardes. A quien corresponda. Solicito, de la manera ,más atenta, un listado que contenga:

a) Los nombres y apellidos completos de los últimos 5 Directores de Seguridad Pública Municipal o Directores de Policía Municipal, según sea el caso, incluyendo el actual.

b) Para cada uno de ello(a)s la fecha de su nombramiento.

c) Para cada uno de ello(a)s el tipo de perfil, ya sea: Policía de carreta, civil, militar o marino.”

II.-Que en fecha 04-cuatro de marzo del 2020-dios mil veinte, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León; en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por la C. **Fernanda Ovalle Gómez**.

III.- Que en fecha 05-cinco de marzo del 2020-dios mil veinte, se admitió a trámite el informe rendido por la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente 008/2020, fijándose las 10:30-diez horas con treinta minutos, del día 06-seis de marzo del 2020-dos mil veinte, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como el compromiso de la actual Administración 2018-2021, en Materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 92, 95, 125,126, 129, 131, fracciones I y III, 134, 135, 136, 138, 139, 141, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León, y Lineamientos Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo, y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la determinación de la información reservada y confidencial, respecto de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00417420, en fecha 02-dos de marzo del 2020-dos mil veinte, presentada por la C. **Fernanda Ovalle Gómez**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de

Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la Lic. **Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, mediante oficio numero **115/2020/CJ/SSPVTJ**, de fecha **04-cuatro de marzo del 2020-dios mil veinte**, en donde informa que respecto a lo solicitado, se tiene a bien comunicar que la información a la que pretende acceder la ciudadana a través de su solicitud de información ya señalada, ya que es considerada como **información clasificada como reservada y confidencial**, y dicha característica se sustenta de conformidad con el artículo 138, fracciones I, II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. “Por tanto, derivado del estudio de la solicitud de información tenemos la siguiente.- Exposición de motivos referente al riesgo la seguridad de los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito y el riesgo a la sociedad en materia de seguridad.”

En consecuencia y en observancia conforme al artículo 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, resulta una **obligación** por parte de los integrantes de las instituciones policiales abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a **quien no tenga derecho información reservada o confidencial** tal como a continuación se establece:

**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, **los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones**”

**XXI. Abstenerse**, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra **información reservada o confidencial** de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

#### **PRUEBA DE DAÑO**

Resulta que estamos frente a una solicitud de información que pretende acceder un ciudadano, **más sin embargo no puede pasar por alto que los siguientes dispositivos jurídicos resultan impedimento para el acceso a la información** siendo:

Por tanto y de hacer pública la identidad personal de los funcionarios que dedican al combate de los delitos existe riesgo de vulnerar su seguridad, facilitando a las estructuras criminales bien organizadas que se atente en contra de la seguridad de dichos funcionarios, con lo que se estaría sufriendo un menoscabo en **las seguridad de la población la cual corre a cargo de esta dependencia.**

**DISPOSITIVOS LEGALES.**-Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, artículos, 58 fracción VI, 60, 65 y 66, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales impiden abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho a la información reservada o confidencial.



**DISPOSITIVOS LEGALES.**-Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, artículo 40 fracción XXI segundo párrafo, los cuales impiden abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho a la información reservada o confidencial.

Dispositivos que se encuentran todos vigentes y aplicables al caso concreto, los cuales imposibilitan a esta Autoridad para entregar información, en los términos que solicita el ciudadano, en virtud de la existencia de los supuestos normativos los cuales excluyen la posibilidad de acceder a dicha información a los particulares y de resguardarlos por parte de las Autoridades.

Siendo relevante destacar y con el ánimo de expresar buena fe y el apego a la normas que rigen la actuación de las Autoridades la cual recae sobre el enunciado "que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite", otro motivo de imposibilidad para proporcionar la información que pretende acceder el ciudadano, lo que de lo contrario se estaría violentando gravemente las disposiciones jurídicas y atentando gravemente con el Estado de Derecho lo que es a todas luces, inadmisibles, inaceptables y lesivo para la sociedad contar con autoridades que vayan encontrar de lo que la leyes Reglamentos y nuestro máximo cuerpo normativo ordena.

Del informe aludido se puede advertir dos circunstancias, la primera se desprende la presunción de la existencia de la información, esto es así en virtud de que lo solicitado forma parte de las competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto obligado; la segunda circunstancia destacada del informe rendido, que advierte que al hacer pública la identidad de los funcionarios que dedican al combate de los delitos exista el riesgo de vulnerar su seguridad y la seguridad de la población la cual corre a cargo de esa dependencia, se observa que dichos funcionarios ya no se encuentran en funciones en la actual administración, en consecuencia no se está demostrando que se vulnere la seguridad de los funcionarios, ni de la población.

Por lo tanto, y después de que dicha dependencia municipal solicita declarar reservada la información requerida por la particular, ello en virtud de que exista el riesgo de vulnerar la seguridad de los funcionarios y la seguridad de la población.

En ese sentido procede, que para declarar la información como reservada, dicha dependencia municipal debe acreditar las causas que motiven a la reserva de la información o demuestren que la información solicitada este prevista en algunas de las excepciones contenidas en la Ley, como se menciona en el artículo 20, de la Ley de Transparencia, misma que me permito transcribir:

**Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

En este sentido, se solicita que se Modifique el informe rendido por la Secretaria de Seguridad Publica en donde solicita se determine declarar la información como reservada, ello en virtud de no ser considerado como reservada o confidencial, toda vez que los nombramientos de los Directores de Seguridad Publica son puestos administrativos y no son considerados parte del Estado de Fuerza de Seguridad



Administración  
2018 - 2021

Publica, es decir, no son parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública y más aun si ya no son parte de la presente Administración Municipal.”

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**Primero.-** Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación en materia de la **información reservada y confidencial**, solicitada por la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.-** Modificar la respuesta en cuanto a determinar la información clasificada como reservada por parte de la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa**, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos de los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, 91, fracción VI, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Nuevo León; Lo anterior, en virtud de que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; **Modificar** la respuesta en cuanto a determinar la información clasificada como reservada, requerida en virtud de que se debe acreditar las causas que motiven a la clasificación o demuestren que la información solicitada este prevista en algunas de las excepciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

### RESUELVE

**Primero.-** Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación en materia de la determinación de la **información reservada y confidencial** de los registros en relación con los ciudadanos de este municipio.

**Segundo.-** Se modifica la respuesta otorgada por el sujeto obligado en cuanto a determinar la información clasificada como reservada, en virtud de que se debe acreditar las causas que motiven a la clasificación o demuestren que la información solicitada este prevista en algunas de las excepciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, respecto a lo requerido por la **C. Fernanda Ovalle Gómez**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00417420**, remitido al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Tercero.-** Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto se ordene al sujeto obligado, conforme al artículos 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, otorguen la respuesta a la solicitud del particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.



Administración  
2018 - 2021

**Cuarto.-** Publíquese la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **06-seis de marzo del 2020-dos mil veinte**, firmando al calce para su constancia legal.

**C. Sergio Enrique Vázquez Juárez**  
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

**Lic. Delfino Tamez Cisneros**  
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y  
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**  
Director de Obras Públicas y  
Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León